



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MDLA/CM

La Arena de 25 de Enero de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero del 2021, el Informe N° 002-2021/JACyM-MDLA de fecha 15 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía N° 477-2020-MDLA/A de fecha 26 de diciembre de 2020, Informe Legal N° 024-2021-MDLA-SGAJ de fecha 18 de enero de 2021, respecto a Aprobación de Ordenanza Municipal que regula las medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID 19 en los mercados mercadillos, establecimientos comerciales, centros comerciales, locales comerciales, industriales, de servicio y profesionales.

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos locales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 73 precisa: “(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento Ambiental, salubridad y salud;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 477-2020-MDLA/A de fecha 26 de diciembre de 2020, se Aprueba el documento denominado “MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”, documento que fue notificado por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena, a las diferentes áreas de la entidad para su cumplimiento.



Que, mediante Informe N° 002-2021/JACyM-MDLA de fecha 15 de enero de 2021 la Bach Econ. DENISSE LISBETH CHUNGA LITANO, Jefa de la Oficina de Comercialización y Mercados, refiere que a efectos que el contenido de dicho documento normativo pueda ser puesto de conocimiento y cumplimiento en el ámbito de la jurisdicción distrital y que con rango de ley, solicita la Aprobación de ese mismo texto normativo a través de una Ordenanza Municipal;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 477-2020-MDLA/A del 28 de Diciembre de 2020, se aprobó el documento denominado “MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”, sin



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MDLA/CM

La Arena de 25 de Enero de 2021



embargo, si bien es cierto, se trata de un documento administrativo, también es cierto que advirtiéndose que al ser sus alcances de interés general, que demandan el conocimiento de toda la colectividad para su estricto cumplimiento, se hace necesario que éste documento normativo tenga rango de ley, por lo cual, en atención a lo preceptuado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ésta deberá de aprobarse mediante una Ordenanza Municipal;



Que, complementariamente, debe de observarse que la Ley General de la Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado, en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en su artículo 81 señala que: “Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieren características epidémicas graves;



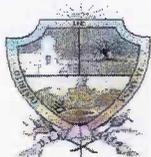
Que, en ese orden de ideas, respecto al pedido de Aprobación de la aludida Ordenanza, corresponde remitirnos a lo que sobre el particular señala la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando en su artículo 40, establece que: **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;**



Que, finalmente, la norma especial precisa que, dentro de las atribuciones conferidas al Pleno del Concejo, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 9 refiere: **“SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;**



Que, mediante Informe Legal N° 024-2021-MDLA-SGAJ de fecha 18 de enero de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que compulsados los hechos y la normativa de la referencia, es de advertirse que desde el punto de vista legal, que siendo potestad de nuestra comuna la de implementar acciones de prevención y preservación de la vida y la salud de nuestra población, como derecho fundamental, prevalente sobre cualquier otro derecho, y que a efectos de cautelar la vida y la salud de nuestra población arénense, corresponde atender las recomendaciones expresadas por la Jefatura de Comercialización y Mercados Servicios Públicos, en tal sentido se debe APROBAR, mediante Ordenanza Municipal “LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MDLA/CM

La Arena de 25 de Enero de 2021

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo,



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, mediante Ordenanza Municipal “LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Jefatura de Comercialización y Mercados y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE

